



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No945

Pertenencia

2019-0011

Para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia se señala la hora de las 8.30 a.m. del viernes 2 de diciembre del presente año.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No939

2019-044

Pertenencia

TENGASE como nueva dirección la suministrada por la parte actora en la carrera 5B No 24-39 villa clara sur de Valledupar.

En los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". La parte actora deberá remitir la comunicación de notificación a dicha dirección

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

21 NOV 2022

SECRETARIA	NOTIFICADO
153	OR NOTACION EN
SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No941

2019-0156

Ejecutivo

ALLEGADO el escrito de constitución de apoderado judicial, se

RESUELVE

RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **LUIS FERNANDO FLECHAS MARTINEZ**, según poder adjunto, para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No940

2019-0365

Pertenencia

ALLEGADO el escrito de constitución de apoderado judicial para el tercero interviniente AERONAUTICA CIVIL, se

RESUELVE

RECONOCER personeria suficiente para actuar a la abogada LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES, según poder adjunto, para actuar como apoderada de la AERONAUTICA CIVIL.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No941

2020-086

Ejecutivo

Aceptar la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S-A- FNG-, razón por la cual se requiere a esta entidad para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No942

2020-0222

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se resuelve

Primero: dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Segundo: levantar la medida cautelar ordenada dentro de este proceso en auto del 8 de febrero de 2021.

Tercero. Archivar el expediente. Sin costas

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

2021 - 00163.

Auto sustanciación No 949

Ejecutivo

DEMANDADO: JORGE ARMANDO SILVA UMAÑA Y MONTOYA GUERRERO HECTOR RENE.

En vista de que la motocicleta marca Suzuki HAYAKE EVOLUTION COLOR ROJO Y NEGRO, de propiedad del señor JORGE ARMANDO SILVA UMAÑA, fue inmovilizada y debidamente secuestrada, se ordena su entrega provisional a la apoderada judicial de la entidad demandante MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, quien quedara como depositaria del rodante hasta que se ordene el remate de la misma o su devolución al demandado.

Por el centro de servicios deberá levantarse acta de entrega provisional.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No946

Pertenencia

2021-00179

De acuerdo al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, estamos frente a la figura de la sucesión procesal, la cual consiste en lo siguiente: "La sucesión procesal esta figura jurídica que se refiere a la continuación de un proceso que se cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, se declara ausente o interdicta".

De conformidad con lo señalado en artículo 68 del código general del proceso, cuando uno de los litigantes de un proceso fallezca, se declare ausente o interdicto el proceso continuará con los herederos

corresponde al abogado allegar el nombre de los sucesores procesales para continuar con el proceso, ya que el juez no lo puede hacer de oficio, y por supuesto se debe acreditar la calidad de sucesor procesal. Cualquiera de las partes está legitimado para llamar a los sucesores procesales a fin de continuar con el proceso judicial.

En los términos anteriores se requiere al apoderado de la demandada allegue el nombre de las personas que, como herederos de la fallecida, continuaran con el tramite del proceso en calidad de demandados.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No920

2021-0220

Reivindicatorio de dominio

En vista de que el apoderado judicial de la parte actorá, ha allegado memorial de sustitución, se reconoce personería suficiente para actuar al abogado JOSE RAFAEL ORDÓÑEZ, conforme a las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto sustanciación No 950

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MARIA RUBIELA PEREZ DE BELTRAN Y OTRO

RADICADO 2021-00284-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena que por el centro de servicios judiciales se remita copia del despacho comisorio dirigido a la inspección de policía de la ciudad para la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificada con matrícula inmobiliaria 480-18626 de la oficina de registro de esta ciudad, que corresponde al predio rural la lindosa, dirigido al correo profesional suministrado por la litigante.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No944

2021-0302

Ejecutivo

Decretar el embargo del 40% del crédito que posee el demandado JUAN GUILLERMO ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 97.611.769, como ex empleado de la empresa ASEAR S.A. ES.P. y que corresponde a la liquidación e indemnización de las prestaciones sociales que se le adeuda como ex empleado la empresa SOCIEDAD EASYFLY S.A. ubicado en la avenida el dorado No 103-08 de Bogota. Por el centro de servicios judiciales se librará el respectivo oficio para que de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del CGP. Y 156 del CST., se proceda a realizar los descuentos de ley y se consignen a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No945

Pertenencia

2021-00314

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, se observa que la audiencia de instrucción y juzgamiento no pudo realizarse por encontrarse el despacho resolviendo un habeas corpus, razón por la cual para darle celeridad al trámite de este asunto con la continuación de la audiencia de instrucción se señala la hora de las 4:30 a.m. del martes 6 de diciembre del presente año.

La decisión anterior será revocada.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No947

ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
2021-0345

RECONOCER personeria para actuar a la abogada **ELAINE ESTHER GUTIERREZ**, para actuar como apoderada judicial de la demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Sentencia No068

Sucesión

Causante: LUIS ALBERTO GARCIA JIMENEZ

Radicado: 2022-063

ASUNTO:

Entra el despacho a proferir sentencia de primera instancia, aprobatoria del trabajo de partición, no habiéndose presentado objeción alguna al mismo, a ello se procede mediante lo siguiente:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Luego de realizarse la audiencia de inventarios y avaluos, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 611 del C.P.C, la apoderada judicial de la parte interesada presento el trabajo de partición, a efectos de que, si alguien lo considera necesario presente las objeciones del caso, sin que nadie se haya opuesto.

Ahora bien, establece el artículo 611 numeral 2º del C.P.C, que, si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Observado el trabajo de partición, el despacho lo encuentra ajustado a lo consagrado en los artículos 609 y ss del C.P.C, siendo viable proceder a su aprobación. En efecto, el mismo consiste en la adjudicación al **señor LUIS ALFREDO GARCIA JIMENEZ**, DEL CIEN POR CIENTO (100%) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-17836 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual fue avaluado en la suma de \$5.945.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, presentado por la doctora MARIELINA ARAGON VACCA, en su condición de apoderada de la parte actora

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición junto con esta sentencia en el libro correspondiente en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito Municipal de la ciudad. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan la interesada.

CUARTO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro.

QUINTO: EN FIRME esta decisión, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022).

Sentencia No066

Sucesión

Causante: MARIA CENOBIA CARDENAS GUERRA

Radicado: 2022-067

ASUNTO:

Entra el despacho a proferir sentencia de primera instancia, aprobatoria del trabajo de partición, no habiéndose presentado objeción alguna al mismo, a ello se procede mediante lo siguiente:

FUNDAMENTOS LEGALES:

Luego de realizarse la audiencia de inventarios y avaluos, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 611 del C.P.C, la apoderada judicial de la parte interesada presento el trabajo de partición, a efectos de que, si alguien lo considera necesario presente las objeciones del caso, sin que nadie se haya opuesto.

Ahora bien, establece el artículo 611 numeral 2º del C.P.C, que, si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Observado el trabajo de partición, el despacho lo encuentra ajustado a lo consagrado en los artículos 609 y ss del C.P.C, siendo viable proceder a su aprobación. En efecto, el mismo consiste en la adjudicación al señor **Ismael Bohorquez Cardenas**, DEL CIEN POR CIENTO (100%) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-7002 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, el cual fue avaluado en la suma de \$27.748.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, presentado por la doctora MARIELINA ARAGON VACCA, en su condición de apoderada de la parte actora

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición junto con esta sentencia en el libro correspondiente en las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretaría de Tránsito Municipal de la ciudad. Oficiese.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan la interesada.

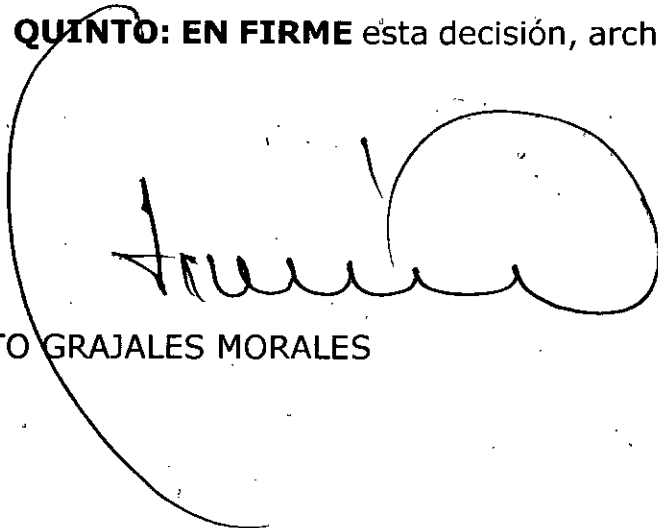
CUARTO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro.

QUINTO: EN FIRME esta decisión, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn circular loop. The signature appears to be 'German Alberto Grajales Morales'.